

MANUAL DE PROCEDIMIENTO

**PARA LA ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO EN EL ÁMBITO
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL Y SU DERIVACIÓN A LA**

D.A.V.D.

**DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA**

Instituciones Intervinientes

Ministerio Público Fiscal de la Provincia: Fiscalía General

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia: Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba

Dra. Graciela del Valle Chayep

Fiscalía General de la Provincia de Córdoba

Dr. Alejandro O. Moyano

Director General de Relaciones Interjurisdiccionales del Ministerio Público Fiscal

Dr. Maximiliano Davies

Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Dr. Jorge García

Dirección de Asistencia a la Víctima

Dra. Carolina Monsó

Coordinadora de Fiscalía General

Dra. Patricia V. García Ramírez

COLABORADORAS:

- Lic. Paula Cuenca.
- Lic. María José Planas.
- Ab. Desiree E. Bernardi.
- Ab. María Laura Miller.

PROLOGO

Tras la comisión de un hecho delictivo, quien resulta víctima del mismo, suele experimentar además del daño físico, económico y social, un grave impacto emocional que, muchas veces, se agudiza al tener que enfrentar las incidencias que transcurren dentro del proceso penal.

Ello, sumado al desconocimiento de la víctima de los particulares derechos que le asisten durante el entramado jurídico penal, suele producir una segunda victimización, cuya vivencia resulta muchas veces tan perjudicial como la actividad delictiva a la que fue sometida, produciendo sentimientos de indefensión y abandono por parte del sistema judicial.

Tal situación ha merecido la atención de los organismos internacionales y de los estados parte, persiguiendo una redefinición del status de la víctima en el proceso penal y su inclusión social, ajustando su actuación, entre otros cometidos, en el sustento de la relación víctima-poder público, mediante una política asistencial adecuada.

En ese marco, y con el objetivo de rescatar a la víctima de la sensación de indiferencia en la que se siente inmersa, el Ministerio de Justicia ha desarrollado planes, programas y políticas relativas a la asistencia de víctimas de delitos y su respectivo grupo familiar, que son ampliamente diseñados e implementados a través de la Dirección de Asistencia a la Víctima, que se encarga de brindar a las personas victimizadas, asistencia, ayuda, soporte y contención.

En este aspecto, el Ministerio Público Fiscal, en su función de órgano encargado de satisfacer el interés social, le compete la misión de encarar las acciones necesarias y adecuadas para brindar la información del camino que puede seguir la persona que ha sufrido un daño como consecuencia de un hecho delictivo, a los fines de procurar su reconstrucción como persona y sujeto de derechos.

Este documento que brindamos a los operadores judiciales, marca el rumbo por el cual debe transitar el espacio de contención necesaria que le asiste a la víctima desde el inicio de su derrotero judicial, esperando que el esfuerzo conjunto que nos hemos planteado con el Ministerio de Justicia en el Convenio Marco de Cooperación Institucional, suscripto con fecha 16/06/15, contribuya a establecer, mantener y fortalecer las garantías individuales, que es el cometido esencial de las Instituciones signatarias.

Alejandro O. Moyano
Fiscal General de la Provincia

PRESENTACIÓN

A través de estas breves páginas nos hemos propuesto proporcionar una herramienta útil y accesible, cuyo fin es orientar y asistir la actuación de los operadores involucrados en las distintas instancias de la investigación penal, apoyando sus esfuerzos por mejorar las condiciones y la calidad de la atención que se le brinda a la víctima de un delito.

El avance que significó en la legislación supranacional la inclusión de la protección, el abordaje y el acceso a la justicia por parte de la víctima, introducido en nuestro sistema jurídico a través de la Constitución Nacional (art. 75, inc. 22) y recogido por las leyes nacionales y locales, impone la obligatoriedad de tomar medidas de protección especial, desde el arribo mismo de la víctima al órgano de investigación penal, durante la recepción de la declaración y en todos aquellos actos procesales donde se requiera su presencia, con el propósito de asegurar el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar un trato digno en un entorno que le proporcione confianza, tranquilidad y seguridad.

El objetivo de estos lineamientos básicos, es reducir al máximo el estrés que supone atravesar el proceso judicial para la persona que ha sufrido daños como consecuencia de un hecho delictivo, evitando su revictimización e insertándola, a través del Ministerio Público Fiscal de la Provincia y mediante la información adecuada y responsable, en los planes, programas y políticas relativas a la asistencia de víctimas de delitos y su respectivo grupo familiar, que el Ministerio de Justicia de la Provincia desarrolla, dentro del ámbito de la Secretaria de Justicia y a través de la Dirección de Asistencia a la Víctima; área ésta en donde se desempeñan equipos técnicos interdisciplinarios integrados por Psicólogos, Abogados y Trabajadores Sociales.

El esfuerzo conjunto e integrado de ambas instituciones representa un aporte significativo en materia de políticas públicas, en pos de brindarle a la víctima una atención adecuada y que contemple a la misma como objeto y sujeto de derechos. Este

cambio de paradigma, redundará en la obtención de pruebas válidas, de calidad y relevantes, que contribuirán a la búsqueda de la verdad y la actuación de la ley en el caso concreto, respetando su autonomía, logrando un justo equilibrio en relación a los fines de la justicia, esto es la defensa del interés público y los derechos de las personas que acceden a ella.

Ab. Patricia V. García Ramírez
Coordinadora de Fiscalía General

Ab. Carolina Monsó
Directora de la Dirección de Asistencia a la Víctima

INTRODUCCIÓN:

El presente manual se enmarca en las acciones derivadas del Convenio de Cooperación Institucional formalizado entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba y la Fiscalía General de la Provincia en relación a la atención de la víctima del delito y/o su familia, y su posterior derivación al Servicio de Asistencia Integral de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito, recogiendo, para su elaboración, lo preceptuado por instrumentos internacionales específicos referidos a la temática:

Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas del Delito y Abuso de Poder (Asamblea General de la ONU – Resolución 40/34 – 1985)

Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas (Cumbre Judicial Iberoamericana – Buenos Aires – abril de 2012)

Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad aprobadas en la Asamblea Plenaria de la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada 4, 5 y 6 de marzo de 2008.

Guías de Santiago sobre Protección de víctimas y testigos (documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria de la Asociación Ibero-Americana de Ministerios Públicos (AIAMP) República Dominicana, 9 y 10 de julio 2008 Punta Cana.

OBJETIVO:

Promover y efectivizar, a través de las prácticas de las instituciones intervinientes, el derecho de la víctima del delito a recibir un trato digno y respetuoso, y la articulación de mecanismos ágiles de información acerca de la disponibilidad del servicio de asistencia a víctimas del delito ante modalidades típicas relevantes.

DESTINATARIO DE LAS ACCIONES (víctimas)

Conforme las definiciones que surgen de los instrumentos internacionales mencionados anteriormente, “*se considera VÍCTIMA a toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima podrá incluir en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa*”. (Art. 7 de las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.)

INSTITUCIONES INTERVINIENTES

A) Ministerio Público

El Ministerio Público tiene por función preparar, promover y ejercitar la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas, con arreglo a las leyes (Art 9º.- ley N° 7826 Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal). Entre los derechos que se resguardan, se alzan, con relación a las víctimas de un hecho delictivo, el derecho de acceso a la justicia y trato justo, el cual impone que sean tratadas con respeto a su dignidad personal y que se les brinde asistencia integral apropiada.

Por ello, ante la presencia de quien se considera víctima de un delito en una dependencia perteneciente al Ministerio Público Fiscal –Unidad Judicial o Fiscalía de Instrucción-, a los operadores judiciales les compete, además de lo inherente a la función judicial, la tarea de contención primigenia y momentánea, en el mismo momento de su arribo a la Dependencia Judicial; en tanto, su continuidad, debe ser procurada a través de la información adecuada que se le brindará a la víctima y/o familiar, acerca de las funciones de la Dirección de Asistencia a la Víctima.

Pautas para una atención adecuada de una persona víctima de un delito en el ámbito del Ministerio Público

En los supuestos en los cuales la persona ha sido víctima de un delito, corresponde se le tome declaración dándole la contención necesaria atendiendo a las situaciones

traumáticas que pudo haber vivido.

De acuerdo a lo que surge de diversos instrumentos internacionales, también debe considerarse como víctima a la familia de la persona que es directamente afectada por un delito. Por ello, es importante brindar un marco de contención adecuado tanto a la víctima como a la familia de la víctima, tratándoselas con el cuidado, respeto y consideración que el caso amerita.

Respecto del trato que debe dársele a la víctima y/o familiar afectado, a la hora de llevar adelante la declaración, y a los fines de apreciar y contrarrestar adecuadamente el estado anímico y de afectación padecido como consecuencia del hecho delictivo que se denuncia, resultará conveniente tomar en consideración las cuestiones que se enuncian a continuación:

I - Primer contacto de la víctima con el operador judicial

Se considera muy importante que el operador pueda generar un ambiente que facilite la comunicación en un marco de comodidad, confianza y confidencialidad. El objetivo es lograr que la víctima se tranquilice.

Recomendaciones:

- a) Presentación: Es importante que el operador judicial se presente formalmente ante la víctima, señalándole su nombre, cargo y el rol que desempeña durante la investigación de su caso.
- b) Verificar las necesidades de la víctima: Es necesario asegurarse de que la víctima no esté herida. La asistencia médica es siempre prioritaria. Si la víctima se encuentra sola, será de gran ayuda ofrecerle la posibilidad de comunicarse con familiares o amigos que le puedan entregar apoyo emocional.

c) Responder inquietudes preliminares : La víctima puede tener dudas o preocupaciones contingentes respecto de situaciones que rodean a la investigación del hecho. El operador puede contribuir a la tranquilidad de la víctima aportando la información que esta requiera y que, conforme a las leyes, se le pueda brindar. De este modo, la víctima se sentirá más segura y podrá responder de mejor manera y con mayor claridad a los interrogantes planteados por el funcionario.

II -Recopilación de la información

El operador judicial deberá recopilar la información necesaria tanto para esclarecer el delito como para proteger a la persona victimizada.

Recomendaciones:

- a) Que el operador judicial, antes de comenzar con el acto procesal pertinente – denuncia o testimonio-, invite a la persona a relatar todo lo que recuerde en relación al hecho delictivo, con sus propias palabras, a la velocidad que prefiera y en el orden que quiera.
- b) Iniciado el acto formal de la declaración, se le solicitará las precisiones y mayores detalles que resulten pertinentes a la investigación, debiendo hacerlo con cierta flexibilidad, atendiendo a las necesidades y particularidades del entrevistado, pero sin descuidar los aspectos sobre los que se busca obtener información.
- c) Procurar que el diálogo evolucione de los aspectos más generales a los particulares y de los más neutros a los más cargados emocionalmente.

- d) Que las preguntas sean determinadas, claras y concretas.
- e) Evitar comentarios directos o a terceros que pudieran ser oídos por la víctima e interpretados por ella como autoculpabilizadores de lo ocurrido.
- f) Las consultas que se efectúen telefónicamente a la Fiscalía no deben hacerse en presencia de la víctima.
- g) Que la duración temporal de la declaración dependa de los hallazgos realizados respecto de su situación anímica y de las características del declarante.
- h) Es recomendable realizar sólo preguntas que sean realmente pertinentes para la investigación, ya que estas declaraciones pueden ser instancias dolorosas para la víctima y/o familiar.
- i) Cuando el declarante sea una persona menor de 18 años, se deberán ajustar las técnicas de interrogación a su edad evolutiva, considerando su situación afectiva y emocional.
- j) Finalizado el acto formal de la Declaración, se agradece a la víctima por su participación en el proceso de investigación, lo cual mejora su disposición a colaborar y la hace sentir reconocida como persona.

III- Información sobre el servicio de asistencia integral de la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito.

Concluida la declaración, si fuera posible, o en el momento más oportuno en caso de haberse interrumpido la misma, se le informará a la víctima y/o familiar afectado, la existencia del servicio de asistencia integral de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO, haciendo mención a su gratuidad y asistencia voluntaria.

Dicha información, deberá realizarse a viva voz, acompañada de un mecanismo informal de anotación, que podrá ser hecho por el propio operador judicial, o bien por la víctima a su dictado, en el que se detallará fehacientemente la Institución, domicilio de su sede, teléfono y horario de atención, lo cual constará en el acta respectiva.

Se recomienda a estos fines que el operador cuente al momento de la información que brinda, con tirillas pre-impresas, lo que evitará eventuales errores en la transcripción del dato a proporcionar.

Modalidades Típicas relevantes a los fines de proporcionar la información

Sin perjuicio que la asistencia a la víctima debe encaminarse a toda persona que haya sufrido daños como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo, consideramos que a fin de evaluar la capacidad operativa asistencial y el funcionamiento de la articulación de acciones en pos de la derivación personalizada de las víctimas y/o sus familiares, así como la implementación gradual y responsable de ambas intervenciones, se establecen como relevantes a los fines de la información y orientación adecuada en torno a la eventual concurrencia al servicio de Asistencia Integral de la Dirección de Asistencia a la Víctima, las siguientes modalidades típicas:

a) Delitos contra las personas:

Todos los casos en los que, como consecuencia de un hecho delictivo doloso resultara la muerte de una persona, corresponderá brindar la información a los familiares directos de la víctima, en quienes el operador judicial advierta, por su afectación emocional por el hecho, la necesidad de asistencia y contención.

Se advierte, asimismo, que quedan excluidos de la información de que se trata los casos de delitos enmarcados en Violencia Familiar, por cuanto el organismo encargado de brindar asistencia a las víctimas de éstos es la Dirección de Violencia Familiar, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, autoridad de aplicación

de la Ley Provincial 9283 debiendo, en tal caso, brindar la información pertinente.

b) Delitos contra la integridad sexual:

Teniendo en cuenta las particularidades de estos hechos delictivos y la amplia variedad de modalidades típicas, cuya dilucidación inmediata resulta a veces dificultosa, se establece conveniente que sea el Fiscal de Instrucción competente quien determine la necesidad de la información pertinente, de acuerdo al grado de convicción arribado y al resultado de la intervención primaria que se realice sobre la víctima en el ámbito de la casa de la mujer y/o equipos de psicólogos con que cuenta la justicia.

Se proveerá la información en todos los casos de delitos vinculados con la pornografía infantil y provisión de pornografía a menores de 14 años.

c) Delitos contra la libertad:

Se consideran casos de especial afectación anímica y psicológica, a los fines de la pertinente información, a las víctimas de los siguientes delitos: privación ilegítima de la libertad personal agravada; secuestro coactivo agravado; sustracción de menores; amenazas y coacciones agravadas cuando las mismas impliquen una importante afectación a la autodeterminación.

d) Delitos contra la propiedad:

Se deberá brindar la información en los casos de víctimas y/o familiares de los delitos de robo con resultado de lesiones graves o gravísimas; todos los hechos de robo en los que se hubiere desplegado una violencia desmedida, vejatoria y/o excesiva, principalmente si los afectados son niños y en los delitos de extorsión.

B) Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito:

A fin de promover la difusión del servicio, se exhibirá afiche institucional

correspondiente a sus funciones y características de la asistencia victimológica en las dependencias del Ministerio Público Fiscal, en lugares visibles para el público.

La Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito recibirá en su sede de Rivadavia N° 77, de lunes a viernes, en el horario de 8.00hs a 20.00hs – tel. 0351-4341500- a la víctima y/o su familia en concordancia con las modalidades típicas relevantes aludidas en el presente manual por lo cual el operador hubiera informado esta disponibilidad de la manera establecida.

A tal fin:

- El consultante podrá solicitar un turno al teléfono de la Institución, para facilitar su asistencia en horario conveniente al mismo.

- El consultante podrá presentarse espontáneamente en la sede de la institución para su admisión o la obtención de un turno próximo.

- El operador judicial podrá comunicarse a la institución a fin de solicitar un turno para la admisión, en aquellos casos que la situación lo amerite por su gravedad y afectación emocional de la víctima y/o su familia.

Se asume el compromiso de continuar trabajando conjuntamente en la problemática planteada, encarando procesos de seguimiento y evaluación de los resultados que se obtengan en relación a la capacidad de respuesta del organismo encargado de la asistencia a la víctima para procurar, en tal caso, la reescritura del material en miras de ampliar las alternativas seleccionadas para la información y la reelaboración de los puntos que demuestren dificultades de implementación.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, representado en este acto por la Señora Ministra Dra. Graciela del Valle CHAYEP, con domicilio en calle Alvear 150 de esta ciudad de Córdoba en adelante EL MINISTERIO y la FISCALÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, representada en este acto por el Sr. Fiscal General Dr. Alejandro MOYANO, con domicilio en calle Caseros 551 PODER JUDICIAL TRIBUNALES I; también de esta ciudad; en adelante LA FISCALÍA GENERAL.

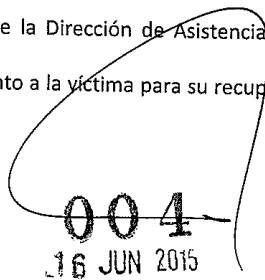
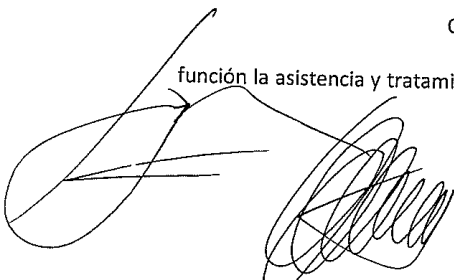
En el entendimiento:

Que el Ministerio Público tiene por función preparar, promover y ejercitar la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas, con arreglo a las leyes (Art 9º.- ley N° 7826 Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal).

Que toda actividad desarrollada en pos de defender promover y fortalecer los derechos de las garantías individuales, es parte esencial del cometido de las Instituciones signatarias.

Que dentro de la competencia propia del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se encuentra aquella relacionada con los planes, programas y políticas relativas a la asistencia de víctimas de delitos y su respectivo grupo familiar (art. 25 inc.8 de la Ley N° 10.185), existiendo dentro del ámbito de la Secretaría de Justicia una Dirección específica para atender la temática referida, área ésta en donde se desempeñan equipos técnicos interdisciplinarios integrados por Psicólogos, Abogados y Trabajadores Sociales.

Que la Dirección de Asistencia a la Víctima del Delito tiene por función la asistencia y tratamiento a la víctima para su recuperación física, psicológica y social y



004
16 JUN 2015



todas aquellas tareas que contribuyan a la recuperación de las víctimas de delitos (Ley Provincial N°7379 art. 5 inc. "b" y "e").

Que la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (Adopción: Asamblea General de la ONU Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985) con relación a la asistencia e información sobre servicios a ese fin estipula: ..."Asistencia. 14. Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos. 15. Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos..."

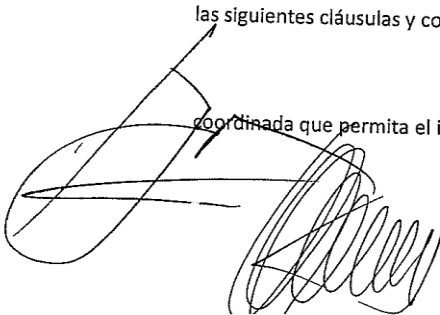
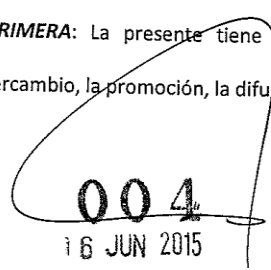
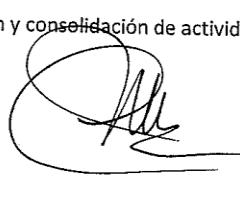
Que en relación al concepto de Víctima la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las víctimas de Delitos y del Abuso de Poder brinda una definición significativa y con un criterio coincidente con la metodología de trabajo de los equipos técnicos integrantes de la Dirección de Asistencia a la Víctima, al decir: "...se entenderá por "*víctimas*" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal2. Podrá considerarse "*víctima*" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "*víctima*" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización... (Asamblea General de la ONU- Resolución 40/34, 29 de noviembre de 1985)".

Que, entre sus derechos la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas estipula: “artículo 7. Derecho a la Asistencia y Acceso a los servicios de apoyo a Víctimas. El Sistema de Administración de Justicia debe garantizar que las víctimas tengan acceso a servicio de apoyo que les informen y asesoren, de manera gratuita, ofreciendo contención emocional, psicológica y social. El acceso a estos servicios deberá ser desde el inicio del proceso judicial y durante todas las etapas del mismo.” ...” 7.4 Seguimiento. Deben existir y propiciarse una continua comunicación de las víctimas con quienes brindan los servicios de asistencia y protección, con la finalidad de empoderarlas para enfrentar el proceso judicial. Esto, sin perjuicio de las obligaciones que la legislación interna establezca a los distintos operadores de justicia” (Cumbre Judicial Iberoamericana – Buenos Aires - abril 2012).

Que para lograr los propósitos de la Asistencia a la Víctima del Delito, darles mayor operatividad, es aconsejable crear mecanismos de acción que tengan como funciones la ejecución de los mismos, atendiendo a la necesidad de establecer un marco de cooperación institucional que facilite la prestación de servicios, evite la duplicación de esfuerzo, torne más eficiente y eficaz los procesos y acciones, así como el rediseño de áreas que tiendan a aunar esfuerzos en el ámbito provincial con organismos oficiales, en la lucha contra graves y flagrantes violaciones de los derechos contenidos en la Constitución Nacional, Constitución Provincial, en los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional, en los demás tratados internacionales de Derechos Humanos, como así también en acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

Por ello se conviene en celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: La presente tiene por objeto entablar una acción coordinada que permita el intercambio, la promoción, la difusión y consolidación de actividades

004
16 JUN 2015

conjuntas. Se busca que ante un caso concreto de denuncia y/o consulta efectuada por la víctima del delito por ante las respectivas Fiscalías de Instrucción y/o Unidades Judiciales del Departamento Capital, los funcionarios del Ministerio Público les hagan conocer -en ese acto- la existencia del *servicio de Asistencia Integral de la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO* de manera fehaciente, con detalle de su sede, teléfono y horario. Asimismo, se deberá procurar la entrega de folletería ilustrativa e informativa en dichas dependencias.

SEGUNDA: A los efectos de programar y ejecutar las actividades que derivan de la aplicación del presente Convenio, EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS creará una UNIDAD DE COORDINACIÓN que tendrá asiento en la DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO dependiente del MINISTERIO, sita en calle Rivadavia N° 77 de esta ciudad de Córdoba, a fin de capitalizar la infraestructura y los Recursos Humanos preexistentes, para garantizar la asistencia a las víctimas en función de su disponibilidad. Los miembros de esta UNIDAD trabajarán coordinadamente con los funcionarios del Ministerio Público Fiscal, en los casos que corresponda.

TERCERA: A efectos de promover y fomentar la participación ciudadana en la ejecución de las políticas públicas relacionada con la problemática en tratamiento, se le dará relevancia y un marco de protagonismo fáctico y activo a familiares de víctimas de delitos contra la vida o integridad de las personas, con los límites del ordenamiento legal y procesal vigente.

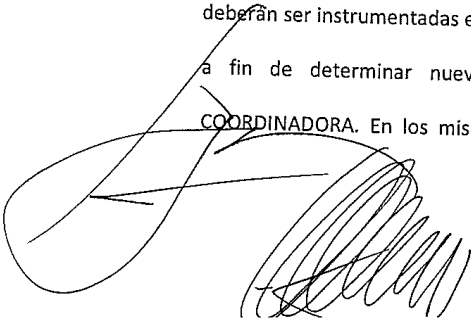
CUARTA: En toda circunstancia o hechos que tenga relación con este Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas.

QUINTA: LA DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA DEL DELITO

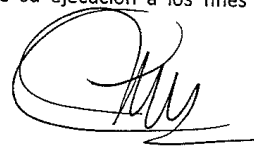
pone en conocimiento de la FISCALÍA GENERAL, a partir de la firma del presente, sus funciones específicas, a saber:

- a) Informar a la persona afectada por un delito, sobre sus derechos y como ejercerlos ante los organismos judiciales, administrativos, gubernamentales y no gubernamentales. Promoción de los derechos de las víctimas de delitos.
- b) Articular el acceso a la justicia de las víctimas de delitos de escasos recursos a efectos de ejercer la facultades estipuladas en el Código de Proceso Penal de la Provincia de Córdoba.
- c) Atención en crisis.
- d) Tratamiento psicoterapéutico a adultos y niños, adecuándolo a la edad, el tipo de delito sufrido y situación social y familiar.
- e) Ejecutar acciones tendientes a la resolución de problemáticas sociales derivadas de la comisión de un delito.
- f) Fortalecer y construir redes sociales de contención, mediante el establecimiento de relaciones interinstitucionales y comunitarias.
- g) Promover campañas de prevención y difusión.
- h) Desarrollar jornadas de sensibilización y solidaridad social hacia la víctima.
- i) Capacitación sobre la problemática victimológica.
- j) Orientación legal, sin patrocinio letrado.

SEXTA: Las actividades a que dará lugar el presente Convenio deberán ser instrumentadas en Protocolos Adicionales que serán parte integrante del presente, a fin de determinar nuevas modalidades acerca de la intervención de la UNIDAD COORDINADORA. En los mismos se determinarán: -detalles de su ejecución a los fines de




004
16 JUN 2015




cumplir con las formalidades expuestas anteriormente; - las responsabilidades específicas que le corresponda a cada una de las partes; -la mecánica de trabajo; -el orden de prioridad de acuerdo a las necesidades de la víctima; -etc. Los protocolos serán elaborados en una mesa de trabajo en donde intervendrán los funcionarios que ambos organismos designen.

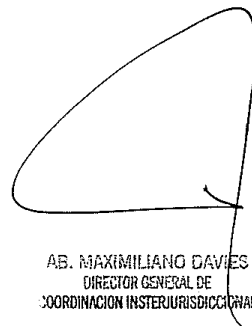
SEPTIMA: El presente Convenio tiene una duración de dos (2) años a partir de su suscripción. A su término se renovara automáticamente, reservándose las partes el derecho de rescindirlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna.

OCTAVA: En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 16 días del mes de junio del año dos mil quince.


Dña. GRACIELA CHANTE
MINISTRA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DE CÓRDOBA


ALEJANDRO MOYANO
FISCAL GENERAL
DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA


CAROLINA MONSO
DIRECTORA DE
Asistencia a la Víctima
Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos
Provincia de Córdoba


AB. MAXIMILIANO DAVIES
DIRECTOR GENERAL DE
COORDINACION INTERJURISDICCIONAL

004
16 JUN 2015